



RESOLUCIÓN No. **5244** DE 2017

"Por la cual se modifica el Artículo 2 de la Resolución CRC 5243 de 2017"

EL COORDINADOR DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (e)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que el Artículo 2.2.12.1.2.2 del citado Decreto 1078 de 2015 dispone que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente".

Que el Artículo 2.2.12.1.2.5. del mismo Decreto 1078 de 2015 establece que: "[l]os números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión De Regulación De Telecomunicaciones".

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, hoy de Relacionamiento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación, así como del Plan Nacional de Señalización de que trata la Sección 2 del Título 12 Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, para los servicios de telefonía fija y móvil.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011 (compilada en el Capítulo 2 del título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016), se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA– a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD sobre redes de

telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD.

Que en el artículo 4.2.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 se indica que la CRC asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD, es decir a los PCA y a los integradores tecnológicos.

Que la empresa **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, mediante comunicación radicada con el número 2017812341, solicitó a la CRC una autorización para transferir cuatro (4) códigos cortos a la empresa **XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.**

Que una vez revisada la solicitud de autorización para la transferencia de los códigos cortos, la CRC expidió la Resolución 5243 de 2017, mediante la cual se autoriza la transferencia de cuatro (4) códigos cortos asignados a la empresa **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.** y se asignan a la empresa **XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD.

Que posterior a su notificación se evidenció un error en el Artículo 2 de la parte resolutive de la citada resolución, en tanto que se hace referencia a cuatro (4) códigos cortos que no son objeto de la mencionada transferencia.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que de acuerdo con lo expuesto, la CRC considera pertinente modificar el Artículo 2 de la Resolución CRC 5243 del 3 de octubre de 2017 con el fin de aclarar su contenido, lo anterior en el entendido de que con ésta corrección no se modifica el sentido material de la decisión, ni las consideraciones de su parte motiva, ni se crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas de carácter particular y concreto.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 2 de la Resolución CRC 5243 del 3 de octubre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Asignar cuatro (4) códigos cortos a la empresa **XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, de conformidad con la Resolución CRC 3501 de 2011, así:

Código corto	Modalidad de servicio
25356	Compra por única vez
35356	Compra por suscripción
35358	Compra por suscripción
95100	Servicios exclusivos para adultos

La asignataria **XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.** reemplaza para todos los efectos legales a **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.** respecto de las obligaciones establecidas en la Resolución CRC 3501 de 2011 y las derivadas del uso, implementación y asignación de los códigos cortos asignados, debiendo informar a sus usuarios activos de la modificación en el responsable de la provisión de los servicios."

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **XYNERGIA COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **DIGITAL BLEND COLOMBIA S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 OCT 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS GUTIERREZ GUZMAN
Coordinador de Relacionamiento con Agentes (E)

Revisado por: Andres Gutierrez Guzman
Proyectado por: Olga Patricia Cortés Díaz *OCO*

